149

Don Carlos por la diuina clemencia emperador semper augusto Rey de alemania doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia
reyes de castilla de leon de aragon de las dos secilias de jerusalem de nabarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas
de seuilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algezira de gibraltar de las yslas de canaria y de las yndias yslas
e tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de bizcaya e de molina duques de atenas y de neopatria condes de ruysellon e de cerdania marqueses de oristan
e de gociano archiduques de austria duques de borgoña e de brabante condes de flandes e de tirol etc. por quanto por parte de vos el concejo justicia regidores caualleros escuderos oficiales e omes buenos de la cibdad de murcia nos fue fecha relacion diziendo que esa dicha cibdad no tiene propios algunos y que por ello esta tan necesitada que con mucho trabajo y necesidad puede hazer ninguna obra publica quando tiene mucha necesidad de la hazer y que para esta causa se estan por repartir ciertos pedaços de
monte de la dicha cibdad que estan derrubados y nos fue suplicado vos mandasemos dar licencia y facultad para que pudiesedes vender la yerba que le
sobrare de su termino despues de aber dado exido conbiniente para los ganados de los vezinos della y de las otras personas que con ella tienen
comunidad porque con esto podran hazer las dichas obras e ayudar a pagar el seruicio que a la dicha cibdad cupiere de lo que en estas cortes nos fue
otorgado o que sobre ello probeyesemos como la nuestra merced fuese lo qual visto por los del nuestro consejo fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra
carta para vos en la dicha razon y nos tubimoslo por bien porque vos mandamos que luego que con esta nuestra carta fueredes requeridos llamadas
e oydas las partes a quien toca ayais ynformacion y sepais que pedaços y partes de los montes de esa dicha cibdad estan al presente talados y
mal reparados tales que tengan necesidad de reparo y quantos son los que seran menester para los hazer y reparar y que tanto de
propios tiene esa dicha cibdad e que pedaços de yerba publica y comun es la que esa dicha cibdad tiene en su termino y que concejos y
personas tienen aprobechamiento comun en ella y si despues de aber dado exidos conbinientes para los ganados de los vezinos de esa dicha
cibdad y de las otras personas y concejos que en ella tienen el dicho aprobechamiento podria sobrar alguna cantidad de yerba el que la
tal seria la dicha cantidad e que baldeza e renta abria para hazer las dichas obras e ayuda de pagar el seruicio que en estas cortes nos
a sido otorgado e si sera bien que mandasemos dar licencia a la dicha cibdad para vender la dicha cantidad de yerba que ansi sobrare e
por que tiempo e si dello viene perjuizio o cemo e a quien e que concejos y personas y de todo lo otro que vieredes que deve
se debe aber la dicha ynformacion la qual abida la verdad sabida escrita en limpio firmada de vuestro nonbre e signada del escriuano ante
quien pasare cerrada e sellada en publica forma en manera que haga fee con buestro parecer de lo que en ello se debe hazer la enbiad ante los
del nuestro consejo para que en el se bea y probea lo que en ello conbenga e no fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedis
para la nuestra camara dada en la villa de valladolid a catorze dias del mes de julio año de mill e quinientos y treinta e siete años

Yo el Rey

[illegible] [illegible] [illegible] Doctor [illegible] Doctor [illegible] [illegible] licenciado [illegible]

Yo [illegible] de los Cobos secretario de sus cesarea e catolicas magestades la fize escreuir por su mandado

[illegible]

A la cibdad de murcia para que ayan ynformacion sobre lo que dizen que piden licencia para vender ciertos pedaços de yerba para los propios
e ayuda a pagar parte del servicio [illegible]